

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

#### **Resolución de 14/07/2020, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se convocan las subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha durante el año 2020. Extracto BDNS (Identif.): 515685. [2020/4862]**

Extracto de la Resolución de 14/07/2020 de julio de 2020, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se convocan las subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha durante el año 2020.

BDNS (Identif.): 515685

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://pap.minhfp.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Entidades beneficiarias.

Personas físicas o jurídicas privadas, cuando sus actividades profesionales estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios para la producción de espectáculos teatrales, danza y/o circo, que cumplan los requisitos establecidos en la base sexta de la Orden 56/2018, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

Segundo. Objeto.

Financiar la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha para el año 2020.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden 56/2018, de 12 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha (DOCM número 77 de 20 de abril de 2018).

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto total es de 300.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18080000.G/455A/47417.

La cuantía máxima individual de cada subvención de 50.000 euros por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

Para facilitar la completa tramitación electrónica del expediente, la persona física o el representante de la entidad solicitante, deberá darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

Toledo, 14 de julio de 2020

La Viceconsejera de Cultura y Deportes  
ANA VANESA MUÑOZ MUÑOZ

## TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 14 DE JULIO DE 2020

El artículo 1 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispone que a la citada Consejería le corresponde diseñar y ejecutar la política regional en materia cultural, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente. En el artículo 10 del citado Decreto 84/2019, de 16 de julio, se establece que, a la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, le corresponde la ordenación y promoción de la actividad cultural y el estímulo y apoyo a la iniciativa privada para la realización de toda clase de actividades culturales.

De acuerdo con lo anterior, la Orden 56/2018, de 12 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha (DOCM número 77 de 20 de abril de 2018), establece en su base novena, que será la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, por delegación de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, la que iniciará de oficio el procedimiento a través de la correspondiente convocatoria pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones públicas y en concreto en la Orden 56/2018, de 12 de abril de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar las subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha para el año 2020, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden 56/2018, de 12 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Constituye el objeto de las subvenciones que se regulan, los proyectos de producción de nuevos espectáculos de compañías de teatro, danza o circo en Castilla-La Mancha.

3. Quedan excluidos de los planes de producción, los proyectos de formación, animación sociocultural e investigación.

4. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base octava de la Orden 56/2018, de 12 de abril y en el ordinal noveno de la presente convocatoria, y adjudicar con el límite de crédito fijado, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

5. La gestión de estas ayudas se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Segundo. Régimen jurídico.

Esta convocatoria, además de por lo dispuesto en la Orden 56/2018, de 12 de abril, se regirá por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo establecido en la presente Resolución, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercero. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas privadas, cuando sus actividades profesionales estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios para la producción de espectáculos teatrales, danza y/o circo.

2. No podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que su actividad económica se realice dentro del territorio de Castilla-La Mancha, o bien el proyecto objeto de subvención esté relacionado con la identidad de la comunidad castellano-manchega y que las actuaciones objeto de subvención se realicen dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

b) Acreditar una trayectoria artística profesional de 2 años. En el caso de una empresa de nueva creación, dicha antigüedad profesional de 2 años deberán tenerla al menos la mitad de sus socios. En el caso de compañías que se unan para la realización de un proyecto por medio de cualesquiera de las formulas empresariales contempladas por la ley, la antigüedad profesional de 2 años deberán tenerla al menos la mitad de las compañías.

c) Tener las autorizaciones de las personas autoras o de las entidades de gestión correspondientes para la representación y explotación de la obra. Cuando las obras o espectáculos pertenezcan al dominio público deberá efectuarse declaración al respecto.

d) Estar al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias con la hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, en la forma determinada en cada momento por la normativa aplicable.

e) Estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas durante algún periodo, en el plazo de dos años, previo a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

f) De conformidad con el artículo 14.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, tratándose de personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

g) De conformidad con el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, los beneficiarios de las subvenciones, o entidades colaboradoras, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, no deberán estar incurso en incompatibilidad, en los supuestos contemplados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

h) No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Resolución las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

i) No podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones, cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha.

j) No podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Resolución, las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Tampoco a las empresas en crisis, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.

k) No haber sido sancionados por resolución administrativa firme o por sentencia judicial firme por haber llevado a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

l) Tampoco podrán ser entidades beneficiarias quienes coproduzcan con personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las prohibiciones anteriores o incumplan los requisitos establecidos.

4. En los supuestos de coproducción, deberán constar los compromisos artísticos, técnicos y económicos asumidos por cada productora respecto al proyecto presentado y un representante único.

5. La acreditación de los requisitos para ser entidades beneficiarias se realizará de la siguiente forma:

a) El requisito previsto en la letra b) se justificará acreditando el alta en el IAE en un grupo o epígrafe relacionado con las artes escénicas y musicales, durante un periodo total de 2 años. El requisito previsto en la letra e) se justificará acreditando el alta en el IAE en un grupo o epígrafe relacionado con las artes escénicas y musicales, durante el periodo previsto en dicho apartado. Estos requisitos se comprobarán de oficio por la Administración, salvo que la

entidad interesada no autorice dicha comprobación, en cuyo caso deberán aportar los correspondientes certificados acreditativos de su cumplimiento expedidos por la Administración competente.

b) El requisito previsto en la letra c) se acreditará mediante la aportación de la correspondiente autorización.

c) El requisito previsto en la letra d) se comprobará de oficio por la Administración, salvo que la entidad interesada se oponga expresamente o no autorice a dicha comprobación, en cuyo caso deberán aportar los correspondientes certificados acreditativos de su cumplimiento expedidos por la Administración competente.

d) Los requisitos previstos en las letras a), f), g), h), i), j), k) y l) se acreditarán mediante declaración responsable del solicitante, según consta en el formulario de solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir en cualquier momento la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere necesaria, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) El requisito indicado en el apartado 4, se acreditará mediante la aportación del documento al que se refiere el ordinal cuarto.5f).

Cuarto. Proyecto de producción teatral, danza o circo.

1. Los proyectos presentados por personas físicas o jurídicas privadas cuya actividad económica se realice fuera del territorio de Castilla-La Mancha tienen que estar relacionados con la identidad de la comunidad castellano-manchega.

2. Los proyectos de producción deberán iniciarse a partir del 1 de enero de 2020, y terminar antes del 30 de junio de 2021.

3. El estreno comercial de la producción subvencionada deberá realizarse tras la publicación de la convocatoria, en alguno de los teatros, auditorios o espacios escénicos adecuados de Castilla-La Mancha, salvo autorización expresa previa y escrita de la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes por concurrir y acreditar, mediante solicitud de la entidad interesada, circunstancias extraordinarias. El estreno deberá realizarse antes del 1 de noviembre de 2021.

4. Los datos relativos al proyecto objeto de la ayuda se aportarán mediante la cumplimentación del formulario habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), que deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Título, autor y director de la obra.

b) Presupuesto desglosado del proyecto de producción.

Las cantidades consignadas en dicho presupuesto siempre serán sin IVA, dado que el IVA no es un gasto subvencionable tal como se recoge en la base quinta de la Orden 56/2018, de 12 de abril.

c) Fuentes de financiación que muestren la viabilidad económica del mismo, incluidas las subvenciones solicitadas o concedidas, especificando la cuantía y la entidad que las conceda.

d) Calendario de la actividad a desarrollar.

e) Fecha prevista de inicio de los ensayos de la obra o espectáculo. Fecha y lugar previsto de estreno de la obra o espectáculo.

f) Previsión de explotación del espectáculo.

5. El resto de documentación relacionada con el proyecto que debe ser aportada junto con la solicitud es la siguiente:

a) Ficha artística y técnica de los componentes del proyecto.

b) Memoria artística de la actividad de la compañía o compañías participantes.

c) Libreto o texto de la obra o, en su defecto, una explicación lo suficientemente amplia y detallada del proyecto.

d) Bocetos de escenografía, vestuario, iluminación o de otros aspectos de la obra.

e) Autorización del autor o autores o de las entidades de gestión de derechos de autor para la representación de la obra.

f) Documento firmado por las distintas compañías, en el supuesto de coproducción, en el que queden reflejados los compromisos artísticos, técnicos y económicos que cada una adquiere respecto al proyecto presentado, así como la persona que hayan designado como representante único. Dichas compañías también están obligadas a especificar el porcentaje económico con el que cada una de ellas participa en la producción y a informar de las subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo fin.

Quinto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

Junto con la solicitud se deberán presentar digitalizados y como archivos adjuntos a la misma: el anexo I “Datos del proyecto”, y en su caso el anexo II “Datos de coproducción”, habilitados en la Sede Electrónica, así como el resto de documentación preceptiva que figura en el ordinal cuarto de la presente convocatoria. Los solicitantes que actúen en representación de una entidad, en caso de utilizar una modalidad de firma electrónica que no acredite la condición de representante, deberán aportar junto con la solicitud, asimismo, copia auténtica del certificado emitido por el órgano competente que acredite la representación legal del firmante.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se dirigirán a la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten por medios distintos a la presentación telemática. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud fuese presentada presencialmente, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Una vez recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordinal tercero de esta convocatoria, se realizará mediante las correspondientes declaraciones responsables y las autorizaciones incluidas en el formulario de solicitud, así como la aportación, en su caso, de la documentación acreditativa prevista en esta convocatoria.

7. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados 11 y 13 del ordinal décimo de esta convocatoria, los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tales efectos, las entidades solicitantes deben darse de alta en dicha plataforma, en la siguiente dirección: (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

8. Cada compañía solo podrá presentar una solicitud con un único proyecto. Cuando una compañía presente varias solicitudes, solo será admitida la presentada en último lugar.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a las entidades solicitantes para que aporten aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables, los gastos que corresponden a aquellos determinados en los apartados primero y segundo de la base quinta de la Orden 56/2018 de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

2. En el apartado sexto de la base quinta de la mencionada Orden 56/2018, de 12 de abril, se relacionan los gastos no subvencionables.

## Séptimo. Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de la subvención a conceder no podrá exceder del 70% del gasto subvencionable del presupuesto aceptado, con un máximo de 50.000 euros por proyecto.

En el caso de coproducción, la subvención concedida nunca será superior al 70% de la participación de la entidad solicitante en el proyecto.

2. En el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades que resulten seleccionadas en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el ordinal noveno de la presente convocatoria, superen el crédito disponible para esta convocatoria, se determinará la cuantía de la subvención a percibir atendiendo a la proporcionalidad directa entre la puntuación obtenida por el proyecto y la necesidad de financiación declarada por el solicitante, respetando, en todo caso, los límites establecidos en la siguiente tabla:

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
de 91 a 100 puntos	entre el 81% y el 100% de la ayuda solicitada
de 81 a 90 puntos	entre el 61% y el 80% de la ayuda solicitada
de 71 a 80 puntos	entre el 41% y el 60 % de la ayuda solicitada
de 61 a 70 puntos	entre el 21% y el 40% de la ayuda solicitada
de 50 a 60 puntos	entre el 5% y el 20% de la ayuda solicitada

## Octavo. Financiación.

1. Las subvenciones que se convocan al amparo de la presente resolución se financiarán con fondos propios, destinándose un importe total máximo de 300.000 euros que serán contabilizados en la aplicación presupuestaria 18080000.G/455A/47417 del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2020: 150.000 €

Anualidad 2021: 150.000 €

2. La distribución anterior tiene carácter estimado, y podrá modificarse a través del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria ni de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

## Noveno. Criterios de valoración.

1. Con el fin de establecer una puntuación a las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios de valoración establecidos en la base octava de la Orden 56/2018, de 12 de abril, que se detallan a continuación, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos:

## a) Criterios artísticos y técnicos:

1º. Valoración artística del proyecto: Máximo 30 puntos.

Se valorará la calidad de los distintos aspectos del proyecto artístico: puesta en escena, escenografía, vestuario, iluminación, espacio sonoro, la coherencia y conexión de los distintos aspectos artísticos de la propuesta.

Igualmente se atenderá al valor artístico del texto, coreografía o partitura, al valor artístico de la pieza, evolución del autor (caso de dramaturgos, coreógrafos o compositores actuales), interés histórico, literario o social, originalidad de la propuesta dramática, originalidad e innovación de la propuesta de puesta en escena, diseño y adecuación de los planes y de los responsables de la producción, distribución y comunicación.

2º. Valoración artística de la trayectoria de la compañía o de sus componentes: Máximo 20 puntos.

Se valorará la calidad artística de los trabajos anteriores del director de puesta en escena y/o responsable de la coreografía: cuántos se han representado, en qué teatros, festivales y/o ferias, críticas recibidas, su repercusión en medios de comunicación, la trascendencia en el mercado.

También se valorará la calidad artística de los trabajos anteriores del resto del equipo creativo: intérpretes, dramaturgo, escenógrafo, vestuarista, iluminador, compositor, creador de audiovisuales.

Será objeto de valoración la calidad artística de los trabajos anteriores de la compañía, repercusión e impacto en el panorama escénico, los teatros, ferias o festivales a los que han asistido, críticas recibidas, trascendencia y repercusión en medios de comunicación, directores con los que ha trabajado, intérpretes y resto de equipos creativos.

3º. Adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención: Máximo 10 puntos.

Se valorará la compensación entre las distintas partidas que conforman el presupuesto, (escenografía, vestuario, etc.) y sus dotaciones presupuestarias (adecuación salarial y de honorarios), el plan de financiación (porcentaje de aportación de la compañía, existencia de patrocinadores, existencia de coproductores, existencia de subvenciones de otras instituciones), así como el caché previsto (adecuación al mercado y al perfil de teatros al que se destina, salarios/honorarios previstos).

b) Criterios cuantitativos:

1º. Proyecto artístico. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

- Número de intérpretes en escena. Por cada intérprete que participe en el proyecto: 0,75 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.

- Experiencia profesional de director o directora. Por cada obra dirigida en los cinco últimos años: 1,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

- Autor o autora (del texto, coreografía u obra a interpretar) con nacimiento o residencia mínima de 5 años en Castilla-La Mancha. Se otorgará 5 puntos.

- Obra o espectáculo realizado en coproducción con otra entidad: 1 punto.

2º. Trayectoria de la compañía artística y/o de sus integrantes: Máximo 12 puntos.

- Número de representaciones realizadas por la compañía en los 2 años naturales anteriores a la convocatoria, hasta un máximo de 6 puntos, considerándose mayor valoración a los representados en el territorio de Castilla-La Mancha. Por cada representación realizada en Castilla-La Mancha 0,24 puntos y por cada representación realizada fuera de Castilla-La Mancha: 0,20 puntos.

- Participación de la compañía en ferias, festivales, muestras o eventos similares en los 2 años naturales anteriores a la convocatoria, hasta un máximo de 4 puntos, considerándose mayor valoración a los celebrados en el territorio de Castilla-La Mancha. Por cada participación en feria, festivales, muestras o eventos similares realizada en Castilla-La Mancha 1 punto, por cada participación en feria, festivales, muestras o eventos similares realizada fuera de Castilla-La Mancha: 0,80 puntos.

- Premios o reconocimientos obtenidos de organismos oficiales, en certámenes de especial relevancia o en ferias y festivales por la compañía o sus integrantes. Por cada premio o reconocimiento obtenido: 0,50 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

3º. Financiación y contrataciones: Máximo 6 puntos.

- Inversión propia:

Si el porcentaje de inversión propia es superior o igual al 50%: 4 puntos.

Si el porcentaje de inversión propia es inferior al 50% y superior o igual al 40%: 3 puntos.

Si el porcentaje de inversión propia es inferior al 40% y superior o igual al 30%: 2 puntos.

- Contratación de servicios creativos profesionales que presten servicio en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Por la contratación de servicios creativos profesionales con una empresa con sede en Castilla-La Mancha se otorgará 2 puntos.

4º. Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género: Máximo 4 puntos

- Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas o compositoras). Si el porcentaje de presencia es mayor o igual al 50%: 2 puntos.

- Presencia de mujeres en los equipos de dirección. Si el porcentaje de presencia es mayor o igual al 50%: 2 puntos.

5º. Contribución a la captación de nuevos públicos: Por proyectos destinados a la captación de nuevos públicos o acreditados por instituciones o entidades públicas o privadas, cuya temática, o composición de una parte significativa del equipo participante, fomente claramente la inclusión social de colectivos discriminados por razón de raza, origen, género, edad, discapacidad u otras causas de exclusión, se otorgará 3 puntos.

2. Para poder optar a la condición de entidades beneficiarias, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 30 puntos en los criterios artísticos y técnicos de la letra a) del apartado 1.

3. En caso de coproducción, la valoración de la trayectoria de la compañía será la suma de las valoraciones individuales de cada una de las compañías que forman parte de esa coproducción, tras la aplicación a esa valoración individual de su correspondiente porcentaje de participación en el proyecto.

4. En caso de empate en las puntuaciones totales obtenidas, se priorizará la solicitud con mayor valoración total con el siguiente orden: en primer lugar, la puntuación obtenida en los criterios de valoración artística del proyecto; en segundo lugar, la puntuación según la valoración artística de la trayectoria de la compañía o de sus componentes; en tercer lugar, la puntuación obtenida según la adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención. De persistir el empate, se priorizará por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

Décimo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción y la resolución del procedimiento de concesión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en las bases undécima y duodécima de la Orden 56/2018, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio competente en materia de artes escénicas de la Consejería con competencias en materia de cultura, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán admitidas a trámite y evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria por una Comisión de Valoración que se constituirá al efecto.

4. Un representante de la compañía de teatro, danza o circo solicitante de subvención, podrá personarse ante la citada Comisión para defender su proyecto, previa solicitud formulada a la presidencia de la misma.

5. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular del Servicio competente en materia de artes escénicas dependiente de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, o persona en quien delegue.

b) Vocales: dos técnicos de la Consejería competente en materia de cultura y tres profesionales y/o expertos en el ámbito de las artes escénicas y de la música, designados todos ellos por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

c) Secretaría: Un funcionario o funcionaria de la Viceconsejería de Cultura y Deportes nombrado o nombrada por la persona titular de la misma, que actuará con voz, pero sin voto.

Por otra parte, podrá asistir, con voz y sin voto, un representante de las asociaciones profesionales del sector de las artes escénicas designado por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

Los miembros de la Comisión y, en su caso, el representante de las asociaciones profesionales, no deben tener vinculación profesional, laboral o artística directa con ninguna empresa productora de artes escénicas solicitante de subvención.

6. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. En caso de no presentarse alegaciones a dicha propuesta en el plazo indicado, se entenderá que la entidad interesada acepta la subvención propuesta.

7. Cuando el importe concedido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, las entidades beneficiarias podrán reformular su solicitud en el plazo de alegaciones, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando, en todo caso, el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero. En ningún caso el presupuesto reformulado podrá ser inferior en más de un 20% respecto al inicialmente presentado.

8. Se podrá convocar de nuevo a la Comisión de valoración, cuando la acreditación de los requisitos y documentos que tengan valor a efectos de evaluación por las posibles entidades beneficiarias, la aceptación de sus alegaciones o la reformulación de los proyectos originales, supongan alteraciones en la evaluación inicial.

9. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las entidades interesadas, y los posibles informes emitidos al respecto por la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

10. La propuesta de resolución definitiva se notificará a las entidades interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, para que en el plazo de cinco días hábiles comuniquen su aceptación.



En el caso de que la propuesta definitiva no suponga variación sobre la provisional, no será necesario este trámite.

Si la aceptación no es presentada en el plazo indicado, se entenderá que las entidades interesadas propuestas como beneficiarias aceptan la subvención.

11. La notificación, tanto de la propuesta de resolución provisional como, en su caso, la propuesta de resolución definitiva se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/tablon>), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12. Formulada la propuesta de resolución única o definitiva, la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por delegación de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de cultura, resolverá las solicitudes presentadas.

13. La resolución que deberá cumplir los requisitos establecidos en la base duodécima de la Orden 56/2018, de 12 abril, se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección <https://www.jccm.es/sede/tablon> y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sustituyendo esta última publicación a la notificación, y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

14. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

15. La resolución dictada pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Justificación y pago de la subvención.

1. El plazo de justificación será de un mes desde el estreno, mediante la presentación del anexo III "Justificación de subvención", habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección (<https://www.jccm.es>). Los proyectos cuyo estreno se realice antes de la resolución de concesión de la subvención, dicho plazo de justificación, se contará a partir de la notificación de la resolución de concesión. Los proyectos cuyo estreno tenga lugar en el mes de octubre de 2021, deberán presentar su justificación antes del 8 de noviembre de 2021.

2. Las entidades beneficiarias deberán justificar el total del gasto y los conceptos por los que se concedió la subvención, en las cuantías establecidas en el presupuesto aprobado.

3. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, y deberá ser presentada de forma telemática con firma electrónica, que incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, expedida por el representante legal de la entidad beneficiaria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada del total de los gastos realizados por la entidad beneficiaria, ordenada por conceptos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según modelo incluido en el anexo III.

Se explicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado, aceptándose una variación económica máxima del 20% en cada uno de los conceptos. La variación a la baja, hasta dicho límite máximo en algún concepto

se admitirá siempre que dicha variación sea compensada en el resto de conceptos, de manera que se justifique la cuantía total del proyecto presentado y aprobado.

No se admitirán tipos de gastos no incluidos en el último presupuesto aceptado del proyecto.

En la relación clasificada de gastos, se debe indicar los costes indirectos imputados a la ejecución del proyecto, que según consta en la base quinta de la orden reguladora será un máximo del 10 % del coste total del proyecto subvencionado.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, según modelo incluido en el anexo III.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

f) Material de difusión que evidencie la utilización del logotipo institucional de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

g) Acreditación del estreno de la obra o espectáculo producido en alguno de los espacios establecidos en el apartado tercero de la base cuarta de la orden reguladora, mediante la presentación del contrato correspondiente a dicho estreno y una declaración responsable.

h) La grabación audiovisual y fonográfica total de la obra o espectáculo subvencionado, que se deberá enviar a la Viceconsejería de Cultura y Deportes en formato digital por duplicado. (Soportes DVD-ROM o Pen Drive y formatos: MPEG4, MP4, AVI, VTS).

i) Autorización a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a la comunicación pública de forma gratuita de la grabación mencionada en el punto anterior, con los siguientes fines: documentación y archivo, y también docente y de investigación, de acuerdo con lo establecido en la base decimotercera de la Orden 56/2018, de 12 de abril.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada. La falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

5. Si la documentación justificativa presentase irregularidades o defectos subsanables, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación. El transcurso de dicho plazo, sin que el requerimiento sea debidamente atendido, será causa de pérdida del derecho al cobro o reintegro total o parcial de la subvención.

6. En aplicación a lo establecido en la base decimoséptima de la Orden 56/2018, de 12 de abril, se realizará un pago anticipado del 50% del total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de concesión de las ayudas.

El segundo pago del 50% del total de la subvención concedida, se realizará una vez estrenada la obra y previa presentación y comprobación de la documentación justificativa de la subvención, y tendrá lugar en todo caso a partir del 1 de enero de 2021.

7. De conformidad con el artículo 77.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Duodécimo. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://portaltributario.jccm.es>

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimotercero. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la base decimotava de la Orden 56/2018, de 12 de abril, las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención en todas las informaciones y publicidad de la misma. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración y consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como leyendas relativas a que el proyecto ha sido subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y mención expresa de dicha circunstancia en todas las comunicaciones mediáticas y públicas que se realicen.

Decimocuarto. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que las personas interesadas cumplimenten, se integrarán en el correspondiente tratamiento incluido en el Registro de Actividades de Tratamiento de esta Administración, pudiendo la persona interesada ejercer los derechos reconocidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Decimoquinto. Impugnación de la convocatoria.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de julio de 2020

La Viceconsejera de Cultura y Deportes  
ANA VANESA MUÑOZ MUÑOZ